

Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005724000191**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005724000191, en la cual se solicitó:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Que de conformidad con el artículo 1, 2 y 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito la versión pública de todos y cada uno de los expedientes y contratos celebrados entre el Centro Nacional de Control de Gas Natural y las morales Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V., ya sea a título individual o en participación conjunta.

Que de conformidad con el artículo 1, 2 y 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito se indique el estatus actual y/o avances de obra, trabajos o cualquier evidencia del cumplimiento del objeto de todos y cada uno de los contratos celebrados entre el Centro Nacional de Control de Gas Natural y las morales Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V., ya sea a título individual o en participación conjunta.

Que de conformidad con el artículo 1, 2 y 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito se indique la lista completa de asistentes y/o visitantes del Centro Nacional de Control de Gas Natural del 08 de enero de 2024 a la fecha de la presente solicitud.

Que de conformidad con el artículo 1, 2 y 83 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito me indiquen la agenda de trabajo de los titulares Unidad de Gestión Técnica y Planeación, así como de las direcciones que dependan de ésta, durante el 08 de enero de 2024 a la fecha.

Que de conformidad con el artículo 1, 2 y 70 fracciones II, III, IV y VI Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito me indiquen las facultades y estructura orgánica completa de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación y de las direcciones dependientes de ésta, así como las metas, objetivos e indicadores que permitan rendir cuenta de resultados de esas áreas administrativas.

Que de conformidad con el artículo 1, 2 y 83 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito se me indique si los titulares de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, la Dirección Ejecutiva de Planeación y la Dirección Ejecutiva de Gestión Comercial tienen relación familiar, de amistad, laboral o afinidad alguna con los representantes legales o cualquier personal que labora en las morales Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V.



Que de conformidad con el artículo 1, 2 y 83 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito se me proporcionen las minutas de trabajo que se levantan en las reuniones que llevan a cabo los titulares de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, la Dirección Ejecutiva de Planeación y la Dirección Ejecutiva de Gestión Comercial con los representantes legales y/o personal que labora en las morales Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V.

Que de conformidad con el artículo 1, 2, 70 fracción IV y VI y 83 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito se me indique en que facultad de los numerales 33, 34, 35 y 36 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Gas Natural se contemplan o encuadran reuniones de trabajo, asesoría integral, mesas de trabajo, reuniones virtuales y/o cualquier actividad de acompañamiento tendientes a la celebración de contratos, desarrollo de cualquier actividad y/o proyecto por parte de los proveedores, contratistas y/o permisionarios tales como Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V. con la Unidad de Gestión Técnica y Planeación y/o sus diversas áreas administrativas dependientes." (Sic).

II. La Unidad de Transparencia, con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de información número de folio **330005724000191** vía correo electrónico a la Dirección de Seguridad Física (DSF), Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP), Dirección de Recursos Materiales (DERM) y a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO) para su debida atención.

III. La DSF a través del oficio CENAGAS-CGPP/DSF/267/2024 de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la clasificación de la información como **reservada** en su totalidad, referente a la información contenida en el contrato número **CENAGAS/SERV/056/2024-P y su anexo técnico**, conforme a lo previsto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 5, fracción XII, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN), así como examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información** como **confidencial**, contenida en los **listados de visitantes a partir del 08 de enero del 20024 a la fecha de la presente solicitud** al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción V, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 110, fracción V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales), en los siguientes términos:

"...

Por lo que hace a la siguiente solicitud: "Que de conformidad con el artículo 1, 2 y 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito la versión pública de todos y cada uno de los expedientes y contratos celebrados entre el Centro Nacional de Control de Gas Natural y las morales Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V., ya sea a título individual o en participación conjunta.", se le comunica que la Dirección de Seguridad Física cuenta con el contrato CENAGAS/SERV/056/2024-P con la persona moral EPSILON.NET, S.A. DE C.V., el cual se solicita su RESERVA, toda vez que su difusión expondría características y ubicación de la infraestructura del CENAGAS comprometiendo la seguridad nacional, además de poner en





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décima QUINTA Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/15SE/028RES/2024

riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, por lo que se solicita al **Comité de Transparencia del CENAGAS** confirme la clasificación de la información por un **periodo de 5 años**, adjuntándose al presente la **PRUEBA DE DAÑO** correspondiente.

Asimismo, se informa que esta área celebró el contrato número CENAGAS/OBRA/140/2023 con la empresa **IMPACTO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, mismo que se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO-T-PNT) en la siguiente liga: <https://cenagas.sharepoint.com/transparencia/FRACCIN%20XXVIII%20B/Forms/Carpetas.aspx?id=%2Ftransparencia%2FFRACCIN%20XXVIII%20B%2F2023%2FTrimestre%204%2FCENAGAS%20OBRA%20140%202023%20FORMALIZADO%2Epdf&parent=%2Ftransparencia%2FFRACCIN%20XXVIII%20B%2F2023%2FTrimestre%204&p=true&ga=1>

Ahora bien, por lo que hace a **“Que de conformidad con el artículo 1, 2 y 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito se indique la lista completa de asistentes y/o visitantes del Centro Nacional de Control de Gas Natural del 08 de enero de 2024 a la fecha de la presente solicitud”**, se adjunta al presente **Versión Pública** de los documentos antes citados en los que se **testó** información **Confidencial**, consistente en **Datos Personales** de quienes acudieron a las instalaciones de este Centro del 8 de enero al 24 de junio de 2024.

La **CONFIDENCIALIDAD** obedeció a que la información testada en el documento citado se trata, como ya se mencionó, de **Datos Personales**, esto con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...”

Ley General de Protección de Datos Personales

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

“... ”

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ...”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...”

Por lo antes expuesto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como propósitos centrales, por una parte, garantizar y hacer posible que las personas ejerzan el derecho a estar informadas sobre los actos de los servidores públicos y, por otra, asegurar que la información **confidencial que se encuentra en poder de las autoridades esté protegida**.

En razón de lo anterior, es aplicable lo dispuesto por el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que disponen:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

“... ”

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



*Por todo lo hasta aquí expuesto y del análisis lógico-jurídico al tema que nos ocupa, se desprende que la difusión completa de la información contenida en los listados de ingreso al CENAGAS, información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) registrada con el folio 330005724000191, vulneraría los **Datos Personales de terceros ajenos a la solicitud**, por lo que se solicita al Comité de Transparencia considere procedente la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** realizada en la **VERSIÓN PÚBLICA...**"*

IV. Así mismo la DEPDO a través del oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/893/2024, otorgó respuesta a la solicitud 330005724000191.

V. La DERM por medio del oficio CENAGAS-UAF/DERM/0769/2024 de fecha 3 de julio de 2024, brindó respuesta a la solicitud en comento.

VI. La UGTP solicitó al Comité de Transparencia confirmación de inexistencia de la información a través del memorándum CENAGAS-UGTP/00209/2024, de fecha 12 de julio del 2024, en los siguientes términos:

*"...En atención a la solicitud referida en el párrafo anterior, se advierte del contenido de la Solicitud de Información los contenidos siguientes ("**Solicitud**"):*

- 1. Versión pública de todos y cada uno de los expedientes y contratos celebrados entre el Centro Nacional de Control de Gas Natural y las morales Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V., ya sea a título individual o en participación conjunta.*
- 2. Estatus actual y/o avances de obra, trabajos o cualquier evidencia del cumplimiento del objeto de todos y cada uno de los contratos celebrados entre el Centro Nacional de Control de Gas Natural y las morales Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V., ya sea a título individual o en participación conjunta.*
- 3. Lista completa de asistentes y/o visitantes del Centro Nacional de Control de Gas Natural del 08 de enero de 2024 a la fecha de la presente solicitud.*
- 4. Agenda de trabajo de los titulares Unidad de Gestión Técnica y Planeación, así como de las direcciones que dependan de ésta, durante el 08 de enero de 2024 a la fecha.*
- 5. Facultades y estructura orgánica completa de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación y de las direcciones dependientes de ésta, así como las metas, objetivos e indicadores que permitan rendir cuenta de resultados de esas áreas administrativas.*
- 6. Si los titulares de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, la Dirección Ejecutiva de Planeación y la Dirección Ejecutiva de Gestión*





Comercial tienen relación familiar, de amistad, laboral o afinidad alguna con los representantes legales o cualquier personal que labora en las morales Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V.

7. Minutas de trabajo que se levantan en las reuniones que llevan a cabo los titulares de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, la Dirección Ejecutiva de Planeación y la Dirección Ejecutiva de Gestión Comercial con los representantes legales y/o personal que labora en las morales Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V.
8. Facultad de los numerales 33, 34, 35 y 36 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Gas Natural se contemplan o encuadran reuniones de trabajo, asesoría integral, mesas de trabajo, reuniones virtuales y/o cualquier actividad de acompañamiento tendientes a la celebración de contratos, desarrollo de cualquier actividad y/o proyecto por parte de los proveedores, contratistas y/o permisionarios tales como Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V. con la Unidad de Gestión Técnica y Planeación y/o sus diversas áreas administrativas dependientes

En relación con los **contenidos de información número 1 y 2**, se hace de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, así como en los archivos de las áreas adscritas a esta Unidad Administrativa incluidas la **Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica**, la **Dirección Ejecutiva de Planeación** así como la **Dirección Ejecutiva de Gestión Comercial**, se informa que no fue posible encontrar en los archivos de esta Unidad información que dé respuesta a la información solicitada por el particular.

En virtud del resultado de la búsqueda exhaustiva referida en el párrafo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, mediante el **memorándum CENAGAS-UGTP/00209/2023** de fecha del 12 de julio de 2024, **declarar la inexistencia de la información** en atención al procedimiento previsto en los artículos 44, fracción II, 138, fracción II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13, 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, atendiendo al criterio de interpretación para sujetos obligados emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **SO/004/2019** el cual prevé lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar



esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Advirtiendo que el Comité de Transparencia del CENAGAS, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de julio de 2020, a través de la **Resolución CT/15SE/052ACDO/2024** confirmó la declaración formal de inexistencia de la información de estos apartados requeridos a través de la solicitud de mérito.

En relación con el **contenido de información número 3**, se hace de su conocimiento que conforme a lo previsto en el artículo 32, fracciones I y II, corresponde a la Dirección de Seguridad Física adscrita a la Coordinación General de Planeación y Proyectos la facultad de: i) coordinar la seguridad física del CENAGAS, así como ii) plantear los riesgos en materia de seguridad física del CENAGAS. Por ello se sugiere dirigir la solicitud objeto de este contenido de información a dicha Unidad Administrativa.

En relación con los **contenidos de información número 4 y 7** se hace de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en el acervo documental de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación así como de la Direcciones Ejecutivas adscritas a esta, no se encontró documentos o archivos que correspondan al tema de agenda de trabajo, listas de asistencia o minutas objeto de su Solicitud. Lo anterior toda vez que en términos de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural publicado el 22 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación el cual se encuentra disponible para su consulta en la liga siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5689456&fecha=22/05/2023#gsc.tab=0, esta Unidad no cuenta con las facultades para contar con dicha información. Por ello resulta aplicable el criterio de interpretación para sujetos obligados emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **SO/007/2017** el cual prevé lo siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décima QUINTA Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/15SE/028RES/2024

de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En relación con el **contenido de información número 5**, se hace de su conocimiento que las facultades y estructura orgánica de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación se encuentran previstas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural publicado el 22 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación el cual se encuentra disponible para su consulta en la liga siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5689456&fecha=22/05/2023#gsc.tab=0

Asimismo, se hace de su conocimiento que en dicho cuerpo normativo el interesado podrá encontrar las atribuciones objeto de su Solicitud, sin que esta Unidad tenga que elaborar un documento Ad Hoc para dar respuesta a la Solicitud. Lo anterior, atendiendo al criterio de interpretación para sujetos obligados emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **SO/003/2017** el cual prevé lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo que respecta a las metas, objetivos e indicadores que permitan rendir cuenta de resultados de esas áreas administrativas, se hace de su conocimiento la liga del portal de transparencia donde puede ser consultada la información requerida:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>



Finalmente, por lo que respecta al **contenido de información número 6**, se hace de su conocimiento que la información objeto de dicha Solicitud no es materia de una Solicitud de Acceso a la Información conforme al artículo 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone a disposición del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el resumen curricular del personal adscrito a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación conforme a lo previsto en el artículo 70, fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde podrá encontrar una expresión documental de la información objeto de su solicitud.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Lo anterior, atendiendo al criterio de interpretación para sujetos obligados emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **SO/016/2017** el cual prevé lo siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

..."

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la **clasificación como reservada y confidencial** de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005724000191** en términos de lo establecido por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 100, 103, 106, fracción I, 113, fracción V, 116, 132 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 110, fracciones V, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales; y 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II y VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. La Dirección de Seguridad Física (DSF), con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-CGPP/DSF/267/2024, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, solicito al Comité de



Transparencia del CENAGAS, la clasificación como **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** relativa a la información respecto a lo referente a la información contenida en el contrato número **CENAGAS/SERV/056/2024-P y su anexo técnico**, conforme a lo previsto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 5, fracción XII, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN), así como examine (confirmar, modificar o revocar) la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN** como confidencial, contenida en los **listados de visitantes al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS)**, ya que concierne de manera directa con lo requerido en la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000191**, conforme a lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 100, 103, 106, fracción I, 113, fracción V, 116, 132 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 110, fracciones V, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

De conformidad a la Ley General y la Federal clasifica cierta información como confidencial sobre el particular se cita las siguientes disposiciones:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La Ley Federal establece que:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud de información **330005724000191**, atañe a datos personales que al ser difundidos vulnerarían la privacidad del titular de la información, por ende, se consideran confidenciales de conformidad a los artículos 116 de la LGTAI y 113, fracción I de la LFTAI, 3 fracción de la fracción IX de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

...IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información...

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la normatividad citada, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijen las leyes, mientras que en el diverso 16, párrafo segundo, de la constitucional, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

El marco legal aplicable a la Información confidencial y protección de datos personales, esta normada en los artículos 100, 106, y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública manifiesta lo siguiente:

"Artículo 100.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la Información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstas en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

"Artículo 106.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en esta Ley."*

"Artículo 120.

Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requerirán obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. Por ley tenga el carácter de pública;*
- III. Exista una orden judicial;*
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o*



V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información".

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como **reservada y confidencial**, referente al "**contrato número CENAGAS/SERV/056/2024-P y su anexo técnico**" y la "**lista completa de asistentes y/o visitantes del Centro Nacional de Control de Gas Natural del 08 de enero de 2024 a la fecha de la presente solicitud**", ya que concierne de manera directa con los requerimientos de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000191**

TERCERO. La Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP) con fundamento en lo dispuesto en los artículos 138 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitaron al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de declarar la **INEXISTENCIA** y someterla para su análisis.

Lo anterior, debido a que la Unidad en comento realizó una búsqueda **exhaustiva y razonable** de la información requerida, en sus archivos, indicando no localizar documento alguno relacionado con lo requerido en la solicitud que nos ocupa.

Sirve de sustento el **Criterio 04/19**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

Criterio 04/19

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

La presente inexistencia está motivada, en el hecho de que, en los archivos y registros de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP) no encontraron documentos relacionados con lo requerido en la solicitud con número de folio **330005724000191**, adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/15SE/052ACDO/2024

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones I, V, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110





fracciones I, V, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, párrafo segundo, Décimo séptimo, párrafo octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **reservada**, realizada por la Dirección de Seguridad Física (DSF), por un periodo de **5 años**, referente a la información contenida en el contrato número CENAGAS/SERV/056/2024-P, derivada de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000191**.

Toda vez que la información contenida en el contrato número **CENAGAS/SERV/056/2024-P** contiene información clasificada como reservada, por lo que se colige lo siguiente:

Dar a conocer parte de la información del Contrato **CENAGAS/SERV/056/2024-P** en su totalidad, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que la información contenida en los mismos puede ser aprovechada por terceros para detectar puntos de vulnerabilidad en la infraestructura del CENAGAS, lo que potenciaría la generación de posibles actos de sabotaje y el posible paro de las actividades estratégicas que realiza este sujeto obligado.

Lo anterior, se considera en virtud de que el objeto del contrato es contar con un servicio que garantice la **seguridad y vigilancia** de la infraestructura que compone el CENAGAS.

En ese contexto, es que la información relativa al **estado de fuerza, categoría, turnos y armamento del personal que presta el servicio de seguridad y vigilancia, las consignas y operatividad (logística)** del servicio, debe ser reservada, así como el **Anexo Técnico**, ya que en el Edificio Corporativo se cuenta con información de la infraestructura del CENAGAS a lo largo del país, que se considera estratégica para el abasto del gas natural, por lo que, al tener conocimiento de la operación del servicio de seguridad y vigilancia del Edificio Corporativo en el que se lleva a cabo la gestión técnica de transporte y almacenamiento de gas natural a nivel nacional, podría generar un impacto negativo para el Organismo.

En ese sentido, además de las pérdidas económicas por la posible sustracción de equipos, el impacto negativo de mayor relevancia consistiría en la vulneración de la instalación y; por tanto, del resto de su infraestructura e instalaciones del Centro.

En ese contexto, la ejecución de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la Nación relacionadas con la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, entre los cuales está el gas natural, amerita una protección especial, pues la adecuada operación de las instalaciones de importancia estratégica para el CENAGAS, constituyen una condición necesaria para la seguridad energética y financiera de México.





Es por ello que dar a conocer la totalidad de la información del Contrato y Convenio Modificatorio y su Anexo Técnico, expondría el número de efectivos y el tipo de armamento de los elementos que brindan seguridad física al Edificio Corporativo y a la infraestructura del CENAGAS, así como la logística u operación del servicio, lo que podría generar un daño irreparable al comprometer la seguridad nacional, además de poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, ya que posibilitaría el acceso a la información sensible respecto de la infraestructura del CENAGAS a personas con intenciones delictivas.

Dar a conocer información testada (reservada parcialmente) y la reservada en su totalidad, implica que cualquier persona con intenciones delictivas contrarias al bien común, al orden y la paz públicos, pueda vulnerar la seguridad física, primero del Edificio Corporativo y, a su vez, del resto de la infraestructura del Centro y causar daños a las personas que laboran o que por alguna razón se encuentren en dichas instalaciones, lo que hace posible que se pudieran generar acciones posiblemente constitutivas de delitos.

De igual forma, hacer del dominio público la información testada y reservada, pudiera traer aparejada la posibilidad de neutralizar las acciones de la Institución relacionadas con la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, así como prevenir la comisión de delitos y con ello comprometer la salud, integridad física, libertad y la vida del personal de CENAGAS o de terceros, con lo que se afecta el interés jurídico tutelado en los artículos 113, fracciones I y V de la LGTAIP y 110, fracciones I y V de la LFTAIP.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El Edificio Corporativo forma parte de la infraestructura estratégica indispensable para la provisión de servicios públicos, como lo es el transporte de gas natural, el cual se utiliza principalmente como insumo en la generación de energía eléctrica.

Por lo anterior, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se conozca, debido a que su divulgación podría comprometer instalaciones estratégicas y procesos sustantivos, por ende, la seguridad nacional; asimismo, se podrían perpetrar actos de sabotaje con el objetivo de interrumpir temporal o definitivamente el servicio de abasto de gas a determinadas regiones del país.

Dar acceso a la información ocasionaría los siguientes daños específicos:

- Alteración de la operación del transporte y distribución del gas natural como combustible esencial para la industria y generación de energía, para poder garantizar la continuidad en el servicio, su confiabilidad y estabilidad, dado que el 60% de la electricidad generada en el país proviene de gas natural.



- Afectación del Edificio Corporativo y demás instalaciones estratégicas y procesos sustantivos, colocando en un potencial estado de vulnerabilidad al Organismo, al poner a disposición información que puede ser utilizada por la delincuencia para causar un daño de gran magnitud a la nación.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un posible perjuicio.

La limitación del derecho del solicitante de información a conocer el contenido del Contrato, Convenio Modificatorio y su Anexo Técnico, no es proporcional al bien jurídico que se tutela, como lo es la seguridad nacional y la integridad física de las personas. Además, dicha reserva de la información constituye una medida de restricción temporal de la información, la cual no es excesiva, máxime que, el derecho a solicitar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: I) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); II) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; III) no exista un medio menos lesivo y IV) la limitación sea proporcional en sentido estricto, como en este caso ocurre.

Evitar la divulgación de la información relativa al estado de fuerza del personal que brinda el servicio de seguridad y vigilancia, así como la operación de dicho servicio, representa la prevalencia de la vida e integridad física de los servidores públicos del CENAGAS y de terceros, toda vez que, si bien la sociedad en general no tendría acceso a la información, ello representa el mal menor respecto a la divulgación de dicha información, en virtud de lo siguiente:

- Vulnerabilidad de la infraestructura, instalaciones estratégicas y procesos sustantivos y riesgo en la seguridad, salud y vida del personal que se encarga de la operación y mantenimiento de los gasoductos que conforman los sistemas de transporte de los que es titular el CENAGAS.
- Un riesgo en la seguridad, salud y vida de las personas que habitan en las comunidades colindantes a la infraestructura e instalaciones del SNG y del SNH, ante un posible acto de sabotaje en contra de dichas instalaciones, derivado de la pérdida de control de las instalaciones estratégicas y procesos sustantivos ubicados en el Edificio Corporativo.
- Detrimiento al bien común, toda vez que hacer pública la totalidad de la información materia de la presente solicitud, resta eficiencia al objetivo del CENAGAS, el cual consistente en gestionar, administrar y operar el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios con la finalidad de contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional.
- La difusión de información relacionada a la infraestructura e instalaciones estratégicas y procesos sustantivos del CENAGAS no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño



presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, la reserva de la información se encuentra justificada, pues la difusión de la información solicitada no puede ser indiscriminada, ni obedecer a simple curiosidad del ciudadano, si no a un interés que legitime o relacione al solicitante con la información deseada, además de que su difusión no perjudique el interés público.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 fracción V, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** parcialmente, realizada por la Dirección de Seguridad Física (DSF), sobre los datos personales contenidos en los listados de visitantes al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), toda vez, que, tales datos corresponden a personas físicas identificadas o identificables, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

1. **Nombre de personas físicas;**
2. **Actividad a realizar;**
3. **Firma.**

Al testar la información arriba descrita, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas que visitan el Centro, con ello se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 141 fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de **inexistencia** de la información realizada por la Unidad de Gestión Técnica y Planeación



(UGTP), relativa a los expedientes y contratos celebrados entre el CENAGAS y las personas morales **Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V.**

Considerando, que la propuesta de inexistencia de la información realizada por la UGTP, la efectuó bajo el amparo de los numerales antes señalados, este Órgano Colegiado procede su análisis.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- ...”*

A su vez, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala lo siguiente:

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- ...”*

Derivado de lo antes expuesto, y debido a que, la información requerida atañe en cuanto a las atribuciones y funciones de la UGTP, área que después de realizar una búsqueda **exhaustiva y razonable** en sus archivos, indicó no localizar documento alguno que se relacione con expedientes y contratos celebrados entre el CENAGAS y las personas morales **Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V.**, existiendo razones y demostraciones suficientes por las que esté Comité **confirma** la **inexistencia** formal de la información solicitada, actualizándose la misma por no haberse elaborado u obtenido documentación relacionada con lo solicitado.

Sirve de sustento el **Criterio 04/19**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

Criterio 04/19



“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décima QUINTA Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/15SE/028RES/2024

de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Acorde con lo citado, la presente inexistencia se encuentra debidamente motivada por la UGTP, unidad administrativa que de acuerdo con sus atribuciones y funciones es competentes para atender lo requerido a través de la solicitud que nos ocupa, siendo veraz al advertir no localizar la información específica, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección de Seguridad Física (DSF) y al Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP), el presente Acuerdo, **requiriendo** den cabal cumplimiento, y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de mérito, a más tardar a las 12:00 horas del día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia

Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control Específico en el
CENAGAS

Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS